

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 65-883

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LOS DIVERSOS DECRETOS DE CREACIÓN DE LOS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES OPERADOS POR EL ORDEN MUNICIPAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 22, párrafo 2; 28, párrafo 1, fracción IV, y párrafo 2; se adicionan el párrafo 6 al artículo 28, y el artículo 28 Bis; y se deroga el párrafo 4 del artículo 23, de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 22.

- 1. La Secretaría...
- 2. En el caso de los organismos operadores de naturaleza estatal, la designación del Gerente General estará a cargo del Ejecutivo del Estado.

Artículo 23.

- 1. al 3. ...
- 4. Se deroga.



Artículo 28.

1. El Consejo...

I. a la III.....

- IV. Las Diputadas o Diputados del Congreso del Estado electos en los distritos electorales uninominales comprendidos dentro del ámbito territorial donde desarrolle sus funciones el organismo operador de que se trate, y;
- V. Tres representantes....
- 2. Los titulares representantes del Municipio serán designados por el Presidente Municipal; los representantes de los sectores social y privado serán designados por el Consejo de Administración con base en las propuestas que realicen los grupos sociales, organizaciones o la ciudadanía en general.
- 3. al 5. ...
- 6. En la designación de los representantes de los sectores social y privado, sólo podrán votar los integrantes del Consejo de Administración establecidos en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo.

Artículo 28 Bis.

1. El Consejo de Administración de los organismos operadores estatales estará integrado por:



- I. El Titular de la Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social, quien fungirá como Presidente;
- II. Dos representantes municipales, los cuales uno será el Presidente Municipal y otro el titular de dependencia responsable del desarrollo social, desarrollo urbano, obras públicas, desarrollo económico o medio ambiente;
- III. Tres representantes del Gobierno del Estado, uno de la Secretaría Salud, otro de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y otro de la Contraloría Gubernamental:
- IV. Las Diputadas o Diputados del Congreso del Estado electos en los distritos electorales uninominales comprendidos dentro del ámbito territorial donde desarrolle sus funciones el organismo operador de que se trate, y;
- V. Un representante del sector social o privado que tenga representatividad en el desarrollo económico y social del Municipio.
- 2. El representante del Municipio será designado por el Presidente Municipal; el representante del sector social o privado será designado por el Consejo de Administración con base en la propuesta que realicen los grupos sociales, organizaciones o la ciudadanía en general.
- 3. En la designación del representante del sector social o privado, sólo podrán votar los integrantes del Consejo de Administración establecidos en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo.



- 4. En el caso de que el organismo operador preste el servicio a dos municipios, ambos Presidentes Municipales formarán parte del Consejo de Administración. En el caso de organismos operadores que se conformen en más de tres municipios, se integrarán al Consejo de Administración, los dos Presidentes Municipales que en sus municipios habiten el mayor número de habitantes de acuerdo a fuentes oficiales gubernamentales. En estos supuestos no se aumentará el número de dos integrantes municipales establecido en el párrafo 1, fracción II de este artículo.
- 5. Los integrantes del Consejo tendrán voz y voto, y el Presidente tendrá voto de calidad. Los cargos serán honoríficos y podrán ser relevados libremente por los órganos y sector que representen.
- 6. Por cada integrante propietario del Consejo se designará un suplente.
- 7. El Consejo de Administración sesionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 158 mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, que prestará el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el municipio de Aldama, Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 156 de fecha 26 de diciembre de 2002, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.



ARTÍCULO 17.- Se deroga.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 159 mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, que prestará el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el municipio de Antiguo Morelos, Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado No.156 de fecha 26 de diciembre de 2002, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17.- Se deroga.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 160 mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, que prestará el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el municipio de Bustamante, Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 156 de fecha 26 de diciembre de 2002, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.



ARTÍCULO QUINTO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 161 mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, que prestará el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el municipio de El Mante, Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 156 de fecha 26 de diciembre de 2002, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17.- Se deroga.

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 162 mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, que prestará el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el municipio de Gómez Farías, Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 156 de fecha 26 de diciembre de 2002, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.



ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 163 mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, que prestará el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el municipio de González, Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 156 de fecha 26 de diciembre de 2002, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17.- Se deroga.

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 164 mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, que prestará el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 156 de fecha 26 de diciembre de 2002, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.



ARTÍCULO NOVENO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 165 mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, que prestará el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el municipio de Hidalgo, Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 156 de fecha 26 de diciembre de 2002, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17.- Se deroga.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 166 mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, que prestará el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el municipio de Jaumave, Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 156 de fecha 26 de diciembre de 2002, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 167 mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, que prestará el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 156 de fecha 26 de diciembre de 2002, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17.- Se deroga.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 168 mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, que prestará el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el municipio de Nuevo Morelos, Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 156 de fecha 26 de diciembre de 2002, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 169 mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, que prestará el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el municipio de Ocampo, Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 156 de fecha 26 de diciembre de 2002, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17.- Se deroga.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 170 mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, que prestará el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el municipio de Palmillas, Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 156 de fecha 26 de diciembre de 2002, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 171 mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, que prestará el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el municipio de San Fernando, Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 156 de fecha 26 de diciembre de 2002, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17.- Se deroga.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 172 mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, que prestará el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el municipio de Tula, Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 156 de fecha 26 de diciembre de 2002, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.



ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 173 mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, que prestará el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el municipio de Victoria, Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 156 de fecha 26 de diciembre de 2002, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17.- Se deroga.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 174 mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, que prestará el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el municipio de Xicoténcatl, Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 156 de fecha 26 de diciembre de 2002, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.



ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 242, mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, que prestará el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el municipio de Mier, Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado del Estado No. 34 de fecha 19 de marzo de 2003, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17.- Se deroga.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 249, mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, que prestará el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el municipio de Abasolo, Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado del Estado No. 37 de fecha 26 de marzo de 2003, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.



ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 250, mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, que prestará el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el municipio de Camargo, Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado del Estado No. 37 de fecha 26 de marzo de 2003, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17.- Se deroga.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 251, mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, que prestará el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el municipio de Guerrero, Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado del Estado No. 37 de fecha 26 de marzo de 2003, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.



ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 254, mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, que prestará el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales del municipio de Jiménez, Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 40 de fecha 2 de abril de 2003, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17.- Se deroga.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 255, mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, que prestará el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el municipio de Reynosa, Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 40 de fecha 2 de abril de 2003, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.



ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 262, mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, que prestará el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 42 de fecha 8 de abril de 2003, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17.- Se deroga.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 265 mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, que prestará el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 43 de fecha 9 de abril de 2003, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.



ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 268, mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, que prestará el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el municipio de Villagrán, Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 46 de fecha 16 de abril de 2003, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17.- Se deroga.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 344, mediante el cual crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, que prestará el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el municipio de Altamira, Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 83 de fecha 10 de julio de 2003, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.



ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 733, mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, que prestará el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 66 de fecha 2 de junio de 2004, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17.- Se deroga.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Se reforma el artículo 4° del Decreto No. LIX-1134, mediante el cual se reforma el artículo 4° del Decreto No. 53 de la H. XLVIII Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial de 6 de diciembre de 1972, reformado mediante el Decreto No. 135 de la H. XLIX Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial de 28 de enero de 1976, en materia de integración del Consejo de Administración de la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 5 de fecha 9 de enero de 2008, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4°.- El Consejo de Administración de la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros estará integrado conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Consejos de Administración de los organismos operadores municipales y estatales, deberán realizar las adecuaciones de integración a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 párrafo 1 y 2 y 28 Bis del presente Decreto, en un plazo que no exceda los 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Los organismos operadores estatales y municipales deberán realizar los ajustes a su normatividad interna conforme al presente Decreto en un término de 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Los Decretos de creación de los organismos públicos municipales operadores del agua que se reforman mediante el presente Decreto así como sus ordenamientos internos, deberán atender la normatividad establecida en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, por lo que, todo aquello que contravenga al presente Decreto y a la ley de referencia, quedará sin efectos, aplicando en lo sucesivo lo dispuesto en la legislación estatal en materia del agua aludida.



SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS Cd. Victoria, Tam., a 14 de agosto del año 2024

DIPUTADO PRESIDENTE

HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ

DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 65-883, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LOS DIVERSOS DECRETOS DE CREACIÓN DE LOS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES OPERADOS POR EL ORDEN MUNICIPAL.





Cd. Victoria, Tam., a 14 de agosto del año 2024

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PALACIO DE GOBIERNO C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número 65-883, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas y de los diversos Decretos de creación de los Organismos Operadores de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y disposición de las aguas residuales operados por el orden municipal.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

AT ENTAMENTE

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ

DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO